



San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 18 de julio de 2022.

Asunto: Se remite dictamen de solventación de  
Visita de Inspección de Control Interno VICI/21-18.

*ACUSE*

**LICENCIADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.  
DIRECTORA GENERAL DEL PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO  
CULTURAL DE APIZACO".  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XVI y XXII, 12 inciso a) y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, que se aplica en apego a lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio número LCC/189/2022 recibido en esta Secretaría el día siete de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se remite la propuesta de solventación a las observaciones determinadas en la Visita de Inspección de Control Interno VICI/21-18, practicada al Capítulo 1000 Servicios Personales de la entidad que usted dignamente dirige, por el período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Al respecto, le comunico que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación de observaciones y cédula de resultados finales, donde se concluye que de las catorce observaciones determinadas en el Informe de Resultados de la Visita de Inspección, una ha sido solventada satisfactoriamente, tres fueron solventadas con salvedad, en tanto que las diez restantes quedaron sin solventar en virtud de que no fue presentada la evidencia suficiente para su solventación.



**SFP**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ex Rancho la Aguanaja S/N San Pablo Apetatitlán Tlaxcala  
Tel. 2464650900 extensiones 2103 y 2104

Por lo anterior se informa que se da por concluida la Visita de Inspección de Control Interno VICI/21-18 del periodo comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitiendo a la Autoridad Investigadora de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, el expediente documental para iniciar los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

**ATENTAMENTE**



GOBIERNO DEL EDO. DE TLAXCALA  
PODER EJECUTIVO

**LICENCIADA ERÉNDIRA OLIMPIA GÓMEZ BRINDIS.**  
**SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

- C.C.P. Licenciada en Contaduría Pública Jazmin Lizette Paredes Cornejo. Jefa del Departamento Administrativo del Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco". Para su conocimiento.
- C.C.P. Licenciada en Contaduría Pública Ana María Leticia Vera Ortega. Directora de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Secretaría de la Función Pública. Mismo fin.
- C.C.P. Archivo.

AMEVO/cps/cph.

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.**  
**VISITA DE INSPECCIÓN DE CONTROL INTERNO**  
**PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”**  
**DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN NÚMERO: SFP/DSFCA/CA/22/07/DSO-007.**  
**ANEXO DE OFICIO NÚMERO SFP/DSFCA/CA/22/07-1305.**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XVI y XXII, 12 inciso a) y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, que se aplica en apego a lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y con relación a la Visita de Inspección de Control Interno practicada al Capítulo 1000 Servicios Personales del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”, con la finalidad de verificar que el control interno que se tiene implementado cumpla en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia en la consecución de los objetivos que persigue la Entidad, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondiente a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, efectuada por esta Secretaría mediante oficio de orden de visita número SFP/DSFCA/CA/21/12-0966 y Acta de inicio número VICI/21-18 de fechas seis y ocho de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el informe de resultados de la visita de inspección referida, se resuelve lo siguiente:

Se determinaron en el informe de resultados de la Visita de Inspección de Control Interno VICI/21-18, notificado mediante oficio número SFP/DSFCA/CA/22/03-0578 el día cuatro de abril de dos mil veintidós, un total de catorce observaciones, correspondientes al período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Con oficio número LCC/189/2022, recibido en esta Secretaría el día siete de junio de dos mil veintidós, remitido por la Licenciada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Directora General de “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”, mediante el cual se adjunta un recopilador que contiene documentación comprobatoria y justificativa relativa a las observaciones determinadas en el informe de resultados, misma que se remite como propuesta de solventación, y derivado de la revisión practicada a ésta, se resuelve que de las catorce observaciones determinadas en el Informe de Resultados de la Visita de Inspección, una ha sido solventada satisfactoriamente, tres fueron solventadas

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
VISITA DE INSPECCIÓN DE CONTROL INTERNO  
PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.  
DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN NÚMERO: SFP/DSFCA/CA/22/07/DSO-007.  
ANEXO DE OFICIO NÚMERO SFP/DSFCA/CA/22/07-1305.**

con salvedad, en tanto que las diez restantes quedaron sin solventar en virtud de que no fue presentada la evidencia suficiente para su solventación.

Con respecto a las recomendaciones preventivas determinadas, los funcionarios del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” han presentado evidencias de estar atendiendo las mismas.

Por lo anterior se informa que esta Dirección da por concluida la Visita de Inspección de Control Interno VICI/21-18 del periodo comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitiendo a la Autoridad Investigadora de la Dirección Jurídica de esta Secretaría el expediente documental para iniciar los efectos legales a los que haya lugar.

Se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, sito en ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

**LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA ANA MARÍA LETICIA VERA ORTEGA.  
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.**



9

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

CARGO: DIRECTORA GENERAL.

INSPECCIÓN VICI/21-18. NÚMERO:

HOJA 1 DE 28.

PERÍODO REVISADO: JUNIO – DICIEMBRE 2021.

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: LCC/189/2022.

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
1	<p>De acuerdo al análisis de la información documental proporcionada por la Libertad Centro Cultural de Apizaco, relativa al Marco Normativo que regula sus objetivos, facultades y obligaciones se observa que a la fecha de la revisión no se encuentra autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Manual de Procedimientos.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inobservancia a la normatividad aplicable.</li> <li>Deficiente desempeño en sus actividades e implementación de controles internos dentro del Patronato.</li> <li>Falta de seguimiento por parte del Departamento Administrativo.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No permite obtener una correcta eficacia y eficiencia en el desarrollo de las operaciones del personal adscrito al Patronato.</li> <li>Incumplimiento de metas y objetivos.</li> <li>Deficiente implementación de controles internos del Patronato.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</li> <li>Artículos 17 fracciones IV y VI, 21 fracciones II y III del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco.”</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Directora General de la Libertad Centro Cultural de Apizaco, deberá instruir al Departamento Administrativo para que se realicen las acciones y gestiones necesarias para contar con el marco normativo, debidamente autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Deberá remitir evidencia a esta Secretaría para su verificación y validación respectiva, el seguimiento pertinente hasta la autorización y publicación del Manual de Procedimientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.</p> <p><b>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>En caso de que El Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del</p>	<p>“El Centro Cultural de Apizaco actualmente sufre un proceso de transición para poder ser parte de la Secretaría de Cultura, es por ellos que algunos procedimientos se han suspendido, como por ejemplo las actividades de Control Interno remitidas ante del Departamento de Evaluación y apoyo a la gestión Pública, área de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Dentro de esas actividades se realizaba el seguimiento al Manual de Procedimientos y al Manual de Organización, sin embargo, posterior a la Sesión Ordinaria que celebremos el Patronato el día 17 de febrero de la anualidad vigente, en donde se aprobaron los inicios al procedimiento de extinción del Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco, ya no se consideró la publicación del Manual de Procedimientos señalado, porque no se cuenta con el presupuesto para dicho gasto. Sin embargo, la falta de la publicación del Manual Referido no afecta el cumplimiento a las metas y objetivos del Ente, puesto que todas y cada una de las actividades descritas en el ejemplar observado se llevan a</p>	<p>Copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manual de Procedimientos de fecha diciembre 2016.</li> <li>Acta de la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco 2022 de fecha 17 de febrero de 2022.</li> <li>Impresión de pantalla de la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, consulta de información pública, donde se manifiesta a la Libertad como “Extinto en 2022”.</li> </ul>	<p><b>SOLVENTADA CON SALVEDAD.</b></p> <p>Toda vez que en el acuerdo tomado correspondiente al punto 5 del orden del día del acta de la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del Patronato, se aprobó por unanimidad dar inicio con el procedimiento para la extinción, disolución y liquidación del Organismo Público denominado Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</p>



**RECIBIDO**  
FECHA 19/07/2022  
AIDA REYES  
**LA LIBERTAD** 13:11  
CENTRO CULTURAL DE APIZACO  
UNA NUEVA HISTORIA

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **2** DE **28.**  
 PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 13 fracción V, 14 fracción III, 17 y 18 fracción IV de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal.</li> </ul>	<p>plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado dicha documentación no atiende o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>cabo día con día, tan es así que el Departamento Administrativo remitió su cuenta pública del primer trimestre 2022, el departamento académico otorga los informes de los talleres ofertados y da seguimiento a los talleres y maestros y desde luego a la Dirección General de seguimiento a las actividades de ambos departamentos y mantiene la comunicación de la información con el Patronato. Por lo que el Manual de Procedimiento ha mantenido su observancia y aplicabilidad por parte del personal.</i></p> <p><i>Estamos a la espera de que la Secretaria de Cultura nos de alguna indicación respecto a la situación jurídica de La Libertad para regularizar a los procedimientos que sean necesarios”.</i></p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.**

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

CARGO: **DIRECTORA GENERAL.**

INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18. HOJA 3 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.**

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.**

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
2	<p>En observancia a las disposiciones normativas aplicables al Capítulo 1000 de Servicios Personales, se llevó a cabo la verificación de los documentos relativos a la plantilla de personal y tabulador de sueldos para el periodo del primero de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, mismos que fueron sometidos a su autorización por su Patronato en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diez de diciembre del dos mil veintiuno, sin estar previamente validados y autorizados por la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que deben tener implementados controles internos en los cuales deben presentar estos documentos en los plazos establecidos.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de Control Interno implementado desde la Dirección y el Departamento Administrativo.</li> <li>Falta de seguimiento a lo establecido en la normatividad.</li> <li>Incumplimiento de las obligaciones propias de los servidores públicos.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desface en el cumplimiento de la normatividad.</li> <li>Riesgos en la consecución de las metas y objetivos.</li> <li>Las carencias identificadas en los controles implementados por la Libertad Centro Cultural de Apizaco limitan el adecuado funcionamiento de los procesos administrativos y operacionales.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Directora General de la Libertad debe girar las instrucciones necesarias a la Jefa del Departamento Administrativo, que es la encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, planeación y programación, para que se integre y presente en los plazos establecidos la plantilla de personal, tabulador de sueldos y darle el seguimiento correspondiente hasta la conclusión y autorización por las instancias correspondientes.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Deberá remitir evidencia a esta Secretaría para su verificación y validación respectiva, el seguimiento pertinente hasta la autorización de la plantilla de personal y el tabulador de sueldos para el periodo del primero de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, por la Oficialía Mayor de Gobierno,</p>	<p><i>"La validación y autorización la plantilla debió realizarse a inicio del año 2021, gestión cargo de la entonces administración del Centro Cultural. Posterior vía telefónica se hizo de conocimiento de La Libertad que la validación no procedía por falta de presupuesto para cumplir con las obligaciones en materia de Servicios Personales; criterio que la actual administración dl área de recursos humanos también mantiene; tan es así que al anteproyecto para este año no fue autorizado, quedando en las mismas condiciones.</i></p> <p><i>Sin embargo, el Centro Cultural, continúa realizando las acciones requeridas para el cumplimiento de metas y objetivos, por lo que en la sesión extraordinaria se presentó la plantilla para que la junta de Gobierno la analizara y realizara su validación; cumpliendo así con el artículo 7 fracción I del decreto de creación número 98".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número OMG/AMP/1975/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que aun cuando la plantilla de personal y la estructura orgánica fueron aprobados por el Patronato en la primera sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, el ejercicio de los recursos del capítulo 1000 servicios personales se realizó sin que dichos documentos contaran con la autorización de las instancias competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 fracciones II y VI del Acuerdo que establecen los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del gasto público de la gestión administrativa 2021.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZL** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **4** DE**28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> <li>• Artículos 10 fracción V, y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno.</li> <li>• Artículos 17 fracciones IV y VI, 21 fracciones II y III del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> <li>• Fracción II, anexo número uno del Manual de Normas Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno.</li> <li>• Artículo 13 fracción I y 42 fracción II y VI de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2021.</li> <li>• Artículo 18 fracción V de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>Ce</i></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.**

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

CARGO: **DIRECTORA GENERAL.**

INSPECCIÓN VICI/21-18. NÚMERO:

**HOJA 5 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.**

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.**

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
3	<p>De la revisión y análisis a los movimientos al padrón de personal, se observa que no se cuenta con un formato que contenga datos personales, laborales y presupuestales de los servicios públicos, como se establece en el anexo número uno de la fracción II del Manual de Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inobservancia a la normatividad aplicable.</li> <li>Deficiente desempeño en sus actividades e implementación de controles internos dentro del Patronato.</li> <li>Falta de seguimiento por parte del Departamento Administrativo.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La información presentada carece de veracidad y oportunidad.</li> <li>Limita la utilidad de la información.</li> <li>No se tiene la certeza de los movimientos al padrón de personal.</li> <li>Probable afectación al cumplimiento de metas y objetivos.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> <li>Artículos 17 fracciones IV y VI, 21 fracciones II y III del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Directora General de la Libertad deberá instruir al Departamento Administrativo para que implementen las acciones correspondientes, que aseguren una administración eficiente y eficaz en la aplicación de los recursos destinados de conformidad a lo establecido por la Oficialía Mayor de Gobierno para un formato de movimientos al padrón de personal adscrito al Patronato.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Deberá remitir a esta Secretaría el formato del movimiento al padrón de personal que contenga datos personales, laborales y presupuestales de los servicios públicos, como se establece en el anexo número uno de la fracción II del Manual de Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p><i>“Si bien es cierto que el aumento en el salario de la C. Laura Hurtado Vázquez no se encuentra validado por la Oficialía Mayor, este fue otorgado por mediante oficio LCC/046/2021 por el entonces titular del Centro Cultural, quien fue nombrado como tal por la Junta de Gobierno, de acuerdo al artículo 7 fracción VI del Decreto de Creación número 98. Ahora bien, el aumento fue razón del exceso de horas laborales que desempeña la ciudadana, las cuales son necesarias para poder dar cumplimiento a las metas y objetivos del Centro Cultural”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impresión de correo de fecha 20 de abril de 2022.</li> <li>Oficio número OMG/RH/DN/AP/006/2022 de fecha 14 de marzo de 2022.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que los argumentos y pruebas presentadas no corresponden a la observación determinada.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
 CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **6 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fracción II, anexo número uno del Manual de Normas Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno.</li> <li>• Artículos 5 y 13 Fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como la Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2021.</li> <li>• Artículo 18 fracción V de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal.</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atiende o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.**

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

CARGO: **DIRECTORA GENERAL.**

INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.**

**HOJA 7 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.**

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.**

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
4	<p>De la revisión y el análisis que se realizó a la plantilla de personal, tabuladores de sueldos, contratos y nóminas de pago del Patronato por el período de la primera quincena de junio a la segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno, se observa que, a la Ciudadana Laura Hurtado Vázquez, con el puesto de intendencia se le efectuaron pagos mayores al tabulador de sueldos, determinado una diferencia por un importe total de \$6,666.76 (seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 76/100 Moneda Nacional). sin presentar la justificación correspondiente. <b>Anexo número I.</b></p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiente implementación del control interno del Patronato para el proceso de contratación y asignación de sueldos.</li> <li>Falta de supervisión de la Directora General y Departamento Administrativo del Patronato.</li> <li>Inobservancia de la normatividad aplicable en el capítulo de servicios personales.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiencia en el desarrollo de las actividades del personal.</li> <li>Incumplimiento de metas y objetivos del Patronato.</li> <li>Insuficiencia presupuestal financiera.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>la Directora General de la Libertad deberá instruir al Departamento Administrativo donde se tienen que implementar controles internos en el que se puedan realizar de manera detallada todos los procesos de contratación de personal aplicando para ello la normatividad establecida, acatando para ello el techo financiero para el capítulo de servicios personales, dando observancia al tabulador de sueldos establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>El Departamento Administrativo de la Libertad Centro Cultural de Apizaco deberá remitir a esta Secretaría la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor de Gobierno y de su Patronato. En caso contrario se deberá realizar el reintegro del monto observado.</p>	<p><i>“Si bien es cierto que el aumento en el salario de la C. Laura Hurtado Vázquez no se encuentra validado por la Oficialía Mayor, este fue otorgado por mediante oficio LCC/046/2021 por el entonces titular del Centro Cultural, quien fue nombrado como tal por la Junta de Gobierno, de acuerdo al artículo 7 fracción VI del Decreto de Creación número 98. Ahora bien, el aumento fue razón del exceso de horas laborales que desempeña la ciudadana, las cuales son necesarias para poder dar cumplimiento a las metas y objetivos del Centro Cultural”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número LCC/046/2021 de fecha 23 de abril de 2021.</li> <li>Listas de asistencia de honorarios asimilados a salarios de la ciudadana Laura Hurtado Vázquez, de los meses de enero a mayo, y del 1 al 6 de junio de 2022.</li> <li>Circular número 09/2021 de fecha 25 de mayo de 2021.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que el artículo 42 fracción II del Acuerdo que establecen los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del gasto público de la gestión administrativa 2021, establece que las dependencias y entidades en materia de servicios personales deberán contar con la autorización expresa de la Contraloría respecto de los organigramas y de Oficialía Mayor a lo que corresponde a la plantilla y los tabuladores de percepciones respectivamente, en los plazos que se establezcan. Asimismo, la fracción V señala que las percepciones de los servidores públicos deberán ajustarse a los tabuladores y normatividad emitida por la Oficialía Mayor y en el caso de las entidades por su Órgano de Gobierno, con el visto bueno previo de la Oficialía Mayor, la cual revisará la congruencia de las percepciones.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del decreto número 98 que crea el Patronato denominado “La Libertad</p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **8 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> <li>• Artículos 17 fracciones IV, V y VI, 21 fracciones II, III y V del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> <li>• Artículos 50, 52 fracciones I y II, 53 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021.</li> <li>• Artículo 5, 13 Fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2021.</li> <li>• Artículo 18 fracción V de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal.</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p>Centro Cultural de Apizaco” y 17 fracción V de su reglamento interior, el Director no cuenta con facultades para autorizar incrementos salariales, por lo que la diferencia en pagos efectuados resultan improcedentes.</p> <p align="right"></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.**

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

CARGO: **DIRECTORA GENERAL.**

INSPECCIÓN VICI/21-18. NÚMERO:

HOJA 9 DE 28.

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.**

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.**

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
5	<p>De la revisión y análisis a los contratos de prestación de servicios de los trabajadores adscritos a La Libertad Centro Cultural de Apizaco, por el periodo de junio a diciembre del dos mil veintiuno, se observan faltantes de contratos y algunos no se encuentran firmados por el prestador de servicios. <b>Anexo número II.</b></p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiente desempeño en sus actividades e implementación de controles internos dentro del Patronato.</li> <li>Falta de seguimiento e inobservancia de la normatividad aplicable por parte de la Dirección General y áreas respectivas.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiente implementación de controles internos del Patronato.</li> <li>Incumplimiento de metas y objetivos del Patronato.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> <li>Artículos 17 fracciones IV y VI, 21 fracciones II y III del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Dirección General de la Libertad deberá instruir al Departamento Administrativo, implementar controles y mecanismos de supervisión y verificación que le permita llevar un control adecuado de los contratos de los servidores públicos del Patronato.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Deberá remitir a esta Secretaría de la Función Pública, para su verificación y validación respectiva los contratos faltantes y se encuentren debidamente firmados por el prestador de servicios de acuerdo al anexo número II.</p> <p><b>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha</p>	<p><i>“En efecto, como es observado por la autoridad fiscalizadora, algunos contratos del personal carecían de firmas. Ante la observación se realizaron las acciones correspondientes en la medida de lo posible, toda vez que el personal sufrió cambios y ya no se localizó para regularizar su situación jurídica. Como medida preventiva para el ejercicio 2022 todo el personal cuenta con sus contratos actualizados y debidamente firmados”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratos del personal La Libertad Centro Cultural de Apizaco.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que no se presentaron los contratos de prestación de servicios que amparen los pagos realizados correspondientes a Gloria Miravete Barrios (junio – septiembre), Maricela Bernardina Ilhuicatzi Xopa (junio – octubre), Rafael López Manjarrez (septiembre, noviembre y diciembre), Guillermina Reyes Posadas (junio – septiembre) y Wendy Vázquez Morales (octubre).</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN VICI/21-18. HOJA 10 DE 28. NÚMERO:

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 5, 13 Fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2021.</li> <li>Artículo 18 fracción V de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal.</li> </ul>	<p>documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **11** DE **28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
6	<p>Del análisis realizado a la nómina del personal de la Libertad Centro Cultural de Apizaco por el período comprendido del mes de junio al mes de diciembre del ejercicio dos mil veintiuno, se detectó el pago de compensación quincenal de la ciudadana Jazmín Lizette Paredes Cornejo con puesto de Jefa de Departamento, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del mismo año, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional); toda vez, que dicha compensación no es autorizada por la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor de Gobierno y de su Patronato, infringiendo lo establecida en la normatividad aplicable.</p> <p><b>Anexo número III.</b></p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inobservancia a la normatividad aplicable para el pago de sueldos a servidores públicos.</li> <li>Irregularidad en el pago de compensaciones.</li> <li>Incorrecto ejercicio de los recursos destinados al capítulo 1000.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiencia en el desarrollo de las actividades del personal.</li> <li>Incumplimiento de metas y objetivos del Patronato.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>En lo sucesivo el Departamento Administrativo de la Libertad Centro Cultural de Apizaco, deberá apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales que establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas; así mismo deberá, cubrir los pagos en los términos autorizados en el tabulador de sueldos que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno y de su Patronato.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>El Departamento Administrativo de la Libertad Centro Cultural de Apizaco deberá remitir a esta Secretaría la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor de Gobierno y de su Patronato. En caso contrario se deberá realizar el reintegro del monto observado.</p>	<p><i>“La compensación al jefe de departamento Administrativo fue autorizada mediante oficio LCC/046/2021 y ratificada mediante oficio LCC/071/2021 esto fue con la justificada razón de la carga de trabajo para el jefe administrativo razón de carecer de analista; si bien no se cuenta con la validación de la plantilla por parte de la oficialia Mayor, la compensación se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el tabulador de sueldos en el nivel 15, emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno mediante la circular número 09/2021. La Secretaría de Finanzas tiene competencia para autorizar, debido a que el presupuesto recibido es a través de la Secretaría de Cultura, y los presupuestos son presentados ante la Junta de Gobierno del Centro Cultural”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número LCC/046/2021 de fecha 23 de abril de 2021.</li> <li>Oficio número LCC/071/2021 de fecha 7 de junio de 2021.</li> <li>Circular No. 09/2021 de fecha 25 de mayo de 2021.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que el artículo 42 fracción II Acuerdo que establecen los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del gasto público de la gestión administrativa 2021, establece que las dependencias y entidades en materia de servicios personales deberán contar con la autorización expresa de la Contraloría respecto de los organigramas y de Oficialía Mayor a lo que corresponde a la plantilla y los tabuladores de percepciones respectivamente, en los plazos que se establezcan. Asimismo, la fracción V señala que las percepciones de los servidores públicos deberán ajustarse a los tabuladores y normatividad emitida por la Oficialía Mayor y en el caso de las entidades por su Órgano de Gobierno, con el visto bueno previo de la Oficialía Mayor, la cual revisará la congruencia de las percepciones.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del decreto número 98 que crea el Patronato denominado “La Libertad</p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
 CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **12 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 10 fracción V, y 14 fracción VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno.</li> <li>• Artículos 17 fracciones IV, V y VI, 21 fracciones III y V del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> <li>• Artículo 294 fracción IV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>• Artículos 50, 52 fracciones I y II, 53 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021.</li> <li>• Artículos 13 y 42 fracción II, V y VI del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como la Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa.</li> <li>• Artículo 18 fracción V de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal.</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p>Centro Cultural de Apizaco” y 17 fracción V de su reglamento interior, el Director no cuenta con facultades para otorgar y autorizar compensaciones, por lo que los pagos efectuados por este concepto resultan improcedentes.</p> <p align="right"></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.**

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO:

**DIRECTORA GENERAL.**

INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **13 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.**

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.**

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
7	<p>Derivado del análisis a la balanza de comprobación por el periodo comprendido de los meses de junio a diciembre de dos mil veintiuno, se observa lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> De la revisión al pago de impuestos, se identificó que estos no se realizan en tiempo y forma originando el pago de recargos y actualizaciones por un importe de \$6,899.00 (seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), registrando al Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” como deudor en la cuenta número 1123-01-010 siendo incorrecto, toda vez que es responsabilidad de la Jefa del Departamento Administrativo de la Libertad Centro Cultural de Apizaco, realizar el pago de impuestos en los plazos establecidos en las leyes respectivas.</p> <p><b>Anexo número IV.</b></p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones.</li> <li>Inobservancia de la normatividad aplicable.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se tiene la certeza que la documentación comprobatoria cumpla con la normatividad.</li> <li>El Patronato es sujeto de observaciones por parte de entes fiscalizadores.</li> <li>Probable afectación al cumplimiento de metas y objetivos.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Directora General de la Libertad Centro Cultural de Apizaco, deberá instruir al área que corresponda a efecto de que se implemente las medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normatividad aplicable en la materia evitando en ello el pago de cargas improcedentes que generen mal uso de los recursos.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Se deberán realizar la reclasificación contable y responsabilizar a la Jefa de Departamento de la Libertad Centro Cultural de Apizaco, por no realizar en tiempo y forma el pago de recargos y actualizaciones, así mismo remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar dicha observación.</p>	<p><i>“El entero de impuestos no se realizó en los términos establecidos por la normatividad aplicable a razón de la falta de recurso, toda vez que la Libertad constante se encuentra en la difícil decisión de realizar el pago de nómina a sus empleados y que estos continúen desempeñando sus funciones para el logro de metas y objetivos, o bien realizar el pago de impuestos. A pesar de estar presupuestado el gasto corriente de los servicios personales, la realidad es que el recurso obtenido por la ministración de la actual Secretaría de Cultura, no cubre el importe de sueldos, y los ingresos propios de 2021 fueron muy pocos para hacer frente a las obligaciones. Sin embargo, en el último trimestre se realizaron acciones y ahorros para poder regularizar al ente en materia de pago de impuestos, lo cual se logró, una de esas acciones fue el jefe Administrativo dejara percibir su compensación por desempeñar las funciones del analista a la par, aunado a que el jefe académico, la directora y de igual forma la administrativo laboraron los sábados y domingos en la realización de eventos que permitiera recaudar fondos para</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número LLCC/091/2021 de fecha 04 de agosto de 2021.</li> <li>Auxiliar de la cuenta 1123-01-010 La Libertad Centro Cultural de Apizaco del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021</li> <li>Póliza número 100010 de fecha 6 de junio de 2022 y comprobante de depósito con folio 9596.</li> </ul>	<p align="center"><b>SOLVENTADA.</b></p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
 CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **14 DE 28.**  
 PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> <li>• Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>• Artículos 17 fracciones IV y VI, 21 fracciones III y V del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> <li>• Artículos 293 último párrafo 297 y 320 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>• Artículo 13 Fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2021.</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>generar ingresos extras. Es por ello que la cuenta 1123-01-010 se creó como “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” pues no fue irresponsabilidad de los directivos no realizar el pago, si no el mismo déficit presupuestario con el que La Libertad opera. Sin embargo, re realiza el reintegro del salid que presenta la cuenta referida”.</i></p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **15** DE **28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
8	<p>Derivado del análisis y revisión que se realizó a la información financiera de La Libertad Centro Cultural de Apizaco por el periodo comprendido de los meses de junio a diciembre de dos mil veintiuno, se observa lo siguiente:</p> <p>I. En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de dos mil veintiuno, refleja un saldo de \$32,198.15 (treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 15/100 Moneda Nacional), en la cuenta número 2162 "Fondos en administración a corto plazo", de lo cual no se presentó documentación que soporte su origen y depuración respectiva.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de control interno implementado en los procesos de integración de la documentación comprobatoria.</li> <li>Falta de seguimiento y supervisión por parte de la Dirección General y Departamento Administrativo del Patronato.</li> <li>Inobservancia de la normatividad aplicable.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se tiene la certeza que la documentación comprobatoria cumpla con la normatividad.</li> <li>El Patronato es sujeto de observaciones por parte de entes fiscalizadores.</li> <li>Probable afectación al cumplimiento de metas y objetivos.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Directora General, deberá instruir al Departamento Administrativo, establecer e implementar controles y mecanismos de supervisión y verificación que le permitan llevar un control adecuado en la integración documental en cada uno de los registros contables.</p> <p>Presentar a este Órgano de Control la integración documental del saldo observado, así mismo la Dirección General deberá instruir al Jefe de Departamento Administrativo, que todo registro contable debe ser soportado documentalmente.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Presentar a este Órgano de Control la integración documental del saldo observado, así mismo la Dirección General deberá instruir al Jefe de Departamento Administrativo, que todo registro contable debe ser soportado documentalmente.</p>	<p><i>"La procedencia del saldo de la cuenta 2162-01 corresponde a retenciones de impuestos asimilados a salarios y servicios profesionales independientes del ejercicio 2020. Toda vez que le concierne al ejercicio 2021 en materia de los conceptos descritos se depuraron en el mes de diciembre.</i></p> <p><i>Los adeudos del ejercicio 2020 no ha sido posible subsanarlos, derivados de que para ello se solicitó un recurso extraordinario, de lo cual se recibió respuesta que este estaría en posibilidad de otorgarse siempre que se cumpla con algunos requisitos. En este periodo se han estado reuniendo los requisitos, sin embargo, las dependencias competentes han demorado en remitir la respuesta a las solicitudes".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Auxiliar de la cuenta 2162-01 ISR Retención por salarios y asimilados a salarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.</li> <li>Oficio número LCC/041/2022 de fecha 24 de febrero de 2022. Se anexa reporte de pasivos 2020.</li> <li>Oficio número O/DP/0474/2022 de fecha 3 de marzo de 2022.</li> <li>Oficio número LCC/078/2022 de fecha 28 de marzo de 2022.</li> <li>Oficio número LCC/107/2022 de fecha 5 de mayo de 2022. Se anexa proyecciones de liquidaciones al personal.</li> <li>Oficio número OMG/RH/RL/1576/2022 de fecha 20 de mayo de 2022. Se anexa proyecciones de liquidaciones al personal.</li> <li>Oficio número CE-062021/DJ-624 de fecha 23 de junio de 2021. Se anexa acta de entrega recepción de fecha 8 de junio de 2021.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Aun cuando se han realizado acciones y gestiones a efecto de solicitar recursos extraordinarios para cubrir pasivos pendientes, no presenta evidencia documental del entero y pago del impuesto, así como de la depuración del saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021 por un importe total de \$32,198.15, correspondientes a la cuenta de ISR retención por sueldos y asimilados a salarios, de los cuales \$19,267.45 corresponden al registro de retenciones del mes de diciembre de 2021.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN VICI/21-18. **HOJA 16 DE 28.** NÚMERO:

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 6 y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021.</li> <li>• Artículos 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</li> <li>• Artículos 17 fracciones IV y VI, 21 fracciones III y V del Reglamento Interior del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”.</li> <li>• Artículos 309 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco” no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>De</i></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN VICI/21-18. **HOJA 17 DE 28.** NÚMERO:

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
9	<p>La cuenta número 2117-3981 Impuestos Sobre Nóminas y otros que se deriven de una relación laboral registra un saldo en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno por \$45,462.44 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 Moneda. Nacional.), correspondiente al registro del impuesto del 3 % sobre nómina del periodo enero a diciembre de 2020.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento a la normatividad aplicable respecto a las provisiones contables.</li> <li>• Incorrecto ejercicio de los recursos destinados a la partida 3981.</li> <li>• Falta de responsabilidad del área administrativa.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago de actualizaciones y recargos.</li> <li>• Incorrecto ejercicio de los recursos asignados.</li> <li>• Se desconoce el uso y destino del recurso.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 19, 20 fracción IV y 21 Fracción III y V del Reglamento Interior del Patronato Cultural La Libertad de Apizaco.</li> <li>• Artículos 132 y 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>El Patronato deberá establecer e implementar controles y mecanismos de supervisión y verificación que le permitan llevar un control adecuado de los pagos de impuestos y que estos se realicen en tiempo y forma.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Deberá remitir a esta Secretaría el documento que compruebe el pago del impuesto del 3% Sobre Nómina correspondiente al ejercicio 2020.</p> <p><b>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>En caso de que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; esta Secretaría iniciara o</p>	<p><i>"El pago del impuesto no se ha efectuado por la única razón que no se cuenta con el recurso económico para realizar. Por ellos se solicitó un recurso extraordinario al Secretario de Finanzas, sin embargo, para otros pasivos, se requiere que se documente completa la solicitud para que proceda, y algunos requisitos no se han remitido por las dependencias correspondientes.</i></p> <p><i>Específicamente en el punto número dos del oficio O/DP/0474/2022, se realizó el acercamiento a la dirección de ingreso y Fiscalización, donde se nos mencionó que la manera de obtener un documento por parte de ellos con los importes del adeudo por concepto de impuestos son uno determinables. Dicha situación se dialogó con el Contador Rene Hernández Cerón quien da seguimiento a la solicitud del recurso extraordinario y menciono que se requisitaran los demás untos y al final se consensaría con el Director de Presupuestos ese importe del impuesto sobre nómina.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número LCC/041/2022 de fecha 24 de febrero de 2022.</li> <li>• Oficio número O/DP/0474/2022 de fecha 03 de marzo de 2022.</li> <li>• Oficio número LCC/114/2022 de fecha 26 de mayo de 2022.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Aun cuando se han realizado acciones y gestiones a efecto de solicitar recursos extraordinarios para cubrir pasivos pendientes, no presenta evidencia documental del entero y pago del impuesto, así como de la depuración del saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021 por un importe total de \$45,462.44, correspondiente al Impuesto Sobre Nóminas del ejercicio 2020.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **18 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 19, 20 fracción IV y 21 Fracción III y V del Reglamento Interior del Patronato Cultural La Libertad de Apizaco.</li> <li>• Artículos 132 y 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>• Artículo 5 de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del gasto Público de la Gestión Administrativa.</li> </ul>	<p>promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p><i>Actualmente solo nos encontramos a la espera de la validación por parte de la consejería jurídica sobre la proyección de las liquidaciones del personal”.</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>Se</i></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".**

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO:

**DIRECTORA GENERAL.**

INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **19 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.**

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.**

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
10	<p>No se registró la provisión del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al período enero a diciembre de dos mil veintiuno, además de que no se cuenta con evidencia de que haya sido enterado ante las instancias correspondientes.</p> <p>Mediante oficio LCC/061/2022 de fecha 9 de marzo de dos mil veintidós La Directora General, envía como propuesta de solventación a la observación preliminar tres pólizas diario con numeral D00066, D00067 y D00068 de fecha 31 de diciembre de 2021, que no se encuentran en los registros contables proporcionados por la revisión; modificando el resultado del ejercicio, entendiéndose que se lleva doble contabilidad ya que la cuenta pública del último trimestre del ejercicio auditado ya fue entregada al Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inobservancia a la normatividad aplicable respecto a las provisiones contables.</li> <li>Incorrecto ejercicio de los recursos destinados a la partida 3981.</li> <li>Falta de responsabilidad del área administrativa.</li> </ul> <p><b>EFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorrecto ejercicio de los recursos asignados.</li> <li>Se desconoce el uso y destino del recurso.</li> <li>Pago de actualizaciones y recargos.</li> </ul>	<p><b><u>PREVENTIVA:</u></b></p> <p>El Patronato deberá establecer e implementar controles y mecanismos de supervisión y verificación que le permitan llevar un control adecuado de sus pagos de impuestos y que estos sean realizados en tiempo y forma.</p> <p><b><u>CORRECTIVA:</u></b></p> <p>Deberá remitir a esta Secretaría el registro contable correcto y el documento que compruebe el pago del impuesto.</p> <p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como</p>	<p><i>"Si bien es cierto que se cometió un error en el registro contable del impuesto sobre nómina, se aclara a la Secretaría que no se lleva una doble contabilidad, pues en la cuenta pública del primer trimestre 2022 se presentó información tal cual sufrió modificaciones derivado del error en el registro, situación que vía telefónica se dialogó la Contadora Laura Pérez Beltrán, Jefa del departamento de Cuenta Pública, mencionando que por el cierre del ejercicio en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.NET ya no era posible corregir, y que lo más viable era esperar a revisión por parte del Órgano de Fiscalización del primer trimestre 2022 para efectuar las acciones correctivas que determine el ente fiscalizador.</i></p> <p><i>El pago sigue sin efectuarse toda vez que sigue el mismo procedimiento citado en la observación anterior".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número LCC/087/2022 de fecha 8 de abril de 2022.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que no se presentó evidencia de los registros contables efectuados correspondientes a la provisión del Impuesto Sobre Nóminas del ejercicio 2021, del entero y pago del impuesto, y en su caso, de la depuración de la provisión efectuada.</p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **20 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 19, 20 fracción IV y 21 Fracción III y V del Reglamento Interior del Patronato Cultural La Libertad de Apizaco.</li> <li>• Artículos 132 y 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>• Artículo 5 de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del gasto Publico de la Gestión Administrativa.</li> </ul>	<p>irregulares; esta Secretaría iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>Or</i></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **21** DE **28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
11	<p>El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del capítulo de Servicios Personales refleja un presupuesto devengado y pagado por la cantidad de \$1,536,407.48 (un millón quinientos treinta y seis mil cuatrocientos siete pesos 48/100 Moneda Nacional), sin embargo, el presupuesto modificado presenta un importe de \$1,522,709.17 (un millón quinientos veintidós mil setecientos nueve pesos 17/100 Moneda Nacional), originando un sobregiro por un monto de \$13,698.31 (trece mil seiscientos noventa y ocho pesos 31/100 Moneda Nacional ); Por lo que se deberá corregir el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inobservancia a la normatividad aplicable.</li> <li>Falta de responsabilidad del área administrativa.</li> <li>Registros contables incorrectos.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La información no es pertinente, clara, confiable y oportuna.</li> <li>Deficiencias en el registro de operaciones.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</li> <li>Artículo 23 Fracción III del Reglamento Interior del Patronato Centro Cultural la Libertad Apizaco.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>El Patronato deberá establecer e implementar controles y mecanismos de supervisión y verificación que le permitan llevar un control adecuado de sus registros.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Realizar las adecuaciones correctamente del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Estado Analítico de Ingresos y presentar Evidencias de las correcciones a dichos Estados.</p> <p><b>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>En caso de que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las</p>	<p><i>"Lamentablemente una vez que se cierra el ejercicio en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.NET ya no es posible realizar modificaciones o registros".</i></p>	<p>Sin pruebas.</p>	<p align="center"><b>SOLVENTADA CON SALVEDAD.</b></p> <p>Se deberán implementar las medidas de control correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los señalado en el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que establece que el sistema de contabilidad gubernamental, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **22 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 5 de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del gasto Público de la Gestión Administrativa.</li> </ul>	<p>conductas detectadas como irregulares; esta Secretaría iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>Be</i></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".

REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI. CARGO: DIRECTORA GENERAL.

DIRECTORA GENERAL.

INSPECCIÓN VICI/21-18. HOJA 23 DE 28. NÚMERO:

PERÍODO REVISADO: JUNIO – DICIEMBRE 2021.

OFICIO DE ORDEN DE VISITA: SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.

OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: LCC/189/2022.

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
12	<p>Del análisis a las nóminas de pago de sueldos y salarios se observa que el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta es incorrecto debido a que no se aplicó el subsidio al empleo como se establece los en los artículos 96 y decimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desconocimiento de las disposiciones fiscales para la determinación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta o en su caso aplicación incorrecta de las mismas.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El no aplicar el subsidio al empleo perjudica al trabajador que percibe un sueldo bajo, ya que no se le concede el apoyo económico para complementar su ingreso, asimismo el subsidio es acreditable al impuesto sobre la renta a pagar a cargo del Patronato.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 94, 96 y decimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>Artículos 17 fracción I y 21 fracción X del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Dirección General del Patronato, deberá instruir al área encargada de realizar los pagos de nómina y los cálculos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta con el propósito de implementar los controles necesarios y las capacitaciones y/o actualizaciones en materia fiscal para que los mismos se realicen de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones jurídicas aplicables y evitar que se generen contingencias y/o sanciones de las autoridades fiscales, de tal forma deberán remitir a este Órgano de Control evidencia de las acciones implementadas.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Se deberá de instruir a la persona encargada de elaborar la nómina, cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta las realice de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p><i>"Se pondrá mayor atención y observancia a las nuevas disposiciones fiscales con la finalidad de determinar el impuesto en estricto apego a la normatividad aplicable respecto a los Honorarios Asimilados a Salarios".</i></p>	<p>Sin pruebas.</p>	<p align="center"><b>SOLVENTADA CON SALVEDAD.</b></p> <p>Se deberán implementar las medidas de control necesarias a efecto de que el cálculo de los impuestos que sean realizados derivados del pago de sueldos y demás prestaciones se efectúe de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones fiscales aplicables y evitar que se generen cargas financieras y/o sanciones.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN VICI/21-18. NÚMERO: **HOJA 24 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 13 fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa.</li> </ul>	<p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA **MA. DEL RAYO NETZAHUATL** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN **VICI/21-18.** HOJA **25 DE 28.**  
DE SOLVENTACIÓN: **ILHUICATZI.** NÚMERO:

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
13	<p>Derivado de la revisión practicada al cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los pagos proporcionales de aguinaldo a personal del Patronato, se observa que las mismas no se realizaron en apego a lo establecido a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; determinando una diferencia por enterar al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de \$5,494.87 (cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 87/100 Moneda Nacional).</p> <p>Las diferencias determinadas representan omisiones en el entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de retenciones de sueldos y salarios lo que implica que el mismo es susceptible de recibir sanciones pecuniarias por parte de las autoridades fiscales en perjuicio del patrimonio del Patronato, mismo que podría afectar el cumplimiento de las metas y objetivos planteadas en el Programa Operativo Anual de este.</p> <p><b>Anexo número V.</b></p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desconocimiento de las disposiciones fiscales para la determinación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta o en su caso aplicación incorrecta de las mismas.</li> </ul> <p><b>EFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pago de recargos y/o actualizaciones por las diferencias en el cálculo de las retenciones.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Dirección General del Patronato, deberá instruir al área encargada de realizar los pagos de nómina y los cálculos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta con el propósito de implementar los controles necesarios y las capacitaciones y/o actualizaciones en materia fiscal para que los mismos se realicen de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones jurídicas aplicables y evitar que se generen contingencias y/o sanciones de las autoridades fiscales, de tal forma deberán remitir a este Órgano de Control evidencia de las acciones implementadas.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Deberán revisar analizar y en su caso corregir los cálculos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en apego a las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio dos mil veintiuno con el propósito de realizar las declaraciones complementarias ante el Servicio de Administración Tributaria, que permitan corregir las irregularidades cometidas en la determinación del impuesto, y minimizar el impacto de</p>	<p><i>“De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 6, tercer párrafo se establece que los impuestos son auto determinables. Sin embargo. En esta determinación de manera equivocada se utilizó la tabla quincenal, siendo la tabla anual la apropiada.</i></p> <p><i>A pesar de ello, se llevó a cabo la determinación, pago, timbrado de los CFDIs correspondientes y presentación y entero de la declaración en tiempo y forma; lo que minimiza la posibilidad de obtener una observación por parte de las autoridades fiscales.</i></p> <p><i>Ahora bien, la acción más prudente en el momento y que para este ejercicio 2022 la determinación se realice en estricta observancia y apego a la normativa aplicable, acción que ya se llevó a cabo”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cédula de determinación del aguinaldo 2022.</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que no se presentó evidencia documental del cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta de los pagos proporcionales de aguinaldo efectuados al personal del Patronato de conformidad a lo establecido en las disposiciones fiscales y sobre la proporción de días trabajados, así como de las declaraciones complementarias presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de realizar el entero y pago de la diferencia determinada.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

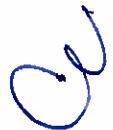
ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VIC/21-18.** HOJA **26 DE 28.**

PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La determinación incorrecta de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta representa un potencial riesgo para recibir sanciones por parte de las autoridades fiscales.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>Artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>Artículos 17 fracción I y 21 fracción X del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco.</li> <li>Artículo 13 fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa.</li> </ul>	<p>una posible sanción por conducto de las autoridades fiscales en perjuicio del patrimonio del Patronato; por lo que deberán remitir a esta Secretaría evidencia documental de las acciones correctivas que se hayan realizado para su revisión correspondiente.</p> <p><b><u>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></b></p> <p>En caso de que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>Or</i></p>

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **27 DE 28.**  
 PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
14	<p>Se identifica registro por pago proporcional de aguinaldo a los ex empleados del Patronato: Guillermina Reyes Posadas, Mario Alberto Bojalil Bojalil y Miriam Montiel Morales por un importe total de \$17,817.99 (diecisiete mil ochocientos diecisiete pesos 99/100 Moneda Nacional), los cuales no cuentan con el comprobante fiscal digital y documentación que ampare la recepción del pago; además se determinó que no se retuvo el Impuesto Sobre la Renta por el pago de aguinaldo por la cantidad de \$1,432.64 (mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 Moneda Nacional) <b>Anexo número VI.</b></p> <p><b>CAUSAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiencias en la integración del soporte documental de las pólizas.</li> <li>El personal administrativo desconoce la normatividad aplicable para la integración de la documentación soporte.</li> <li>Falta de supervisión en el desarrollo de las actividades del personal operativo del Patronato.</li> </ul> <p><b>EFFECTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorrecta comprobación del ejercicio de los recursos asignados.</li> <li>No se tiene la veracidad de las erogaciones registradas.</li> <li>La información generada en las pólizas de registro carece de veracidad y certeza.</li> </ul>	<p><b>PREVENTIVA:</b></p> <p>La Dirección General del Patronato deberá implementar las medidas de control necesarias para el ejercicio de los recursos; tales como supervisar, vigilar y organizar las erogaciones realizadas bajo el concepto de servicios personales con la finalidad de que se encuentren debidamente soportados con comprobantes fiscales.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b></p> <p>Se deberá remitir a esta Secretaría los comprobantes Fiscales por el pago proporcional de Aguinaldo a ex empleados del Patronato y comprobantes del entero al Servicio de Administración Tributaria del impuesto retenido al trabajador por pago de aguinaldo.</p> <p><b>PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>En caso de que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco", no presente la documentación e información para</p>	<p><i>"Los pagos y timbrado de nómina referente al pago proporcional de aguinaldo se realizó en tiempo y forma".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Póliza número C00330 de fecha 31 de diciembre de 2021 (se anexan comprobantes fiscales digitales, transferencias de pago y nóminas extraordinarias).</li> <li>Declaración provisional o definitiva de impuestos federales del mes de diciembre de 2021 con fecha de presentación 31 de diciembre de 2021 (se anexa pago y concentrado de retenciones).</li> </ul>	<p align="center"><b>NO SOLVENTADA.</b></p> <p>Toda vez que no se presentó evidencia documental del cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta de los pagos proporcionales de aguinaldo efectuados a ex empleados del Patronato de conformidad a lo establecido en las disposiciones fiscales y sobre la proporción de días trabajados, asimismo, aun cuando se presenta la declaración correspondiente al entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del mes de diciembre de 2021 ante el Servicio de Administración Tributaria, se omite anexar la póliza del registro contable realizado, misma que no se encontraba en la información proporcionada para la revisión.</p> 

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.  
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.**

ENTIDAD: **PATRONATO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”.** REMITE LA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** CARGO: **DIRECTORA GENERAL.** INSPECCIÓN NÚMERO: **VICI/21-18.** HOJA **28 DE 28.**  
 PERÍODO REVISADO: **JUNIO – DICIEMBRE 2021.** OFICIO DE ORDEN DE VISITA: **SFP/DSFCA/CA/21/12-0966.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **LCC/189/2022.**

No.	OBSERVACIÓN.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
	<p><b><u>FUNDAMENTO LEGAL:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>• Artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>• Artículo 302 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>• Artículos 17 fracción I y 21 fracción X del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco.</li> <li>• Artículos 12 fracción IV y 13 fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa.</li> </ul>	<p>solventar la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atiende o en su caso no desvirtúa totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p>	<p align="center">SIN TEXTO.</p> <p align="right"><i>Or</i></p>